



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Junio diez de dos mil veintiuno

<b>Asunto:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	MILDRETH AMINTA BENCARDINO GALLEGO
<b>Ejecutado</b>	TATIANA ANDREA VASQUEZ ROMAN
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03-015-2020-00037-00
<b>Asunto</b>	CONTROL DELEGALIDAD Y REQUIERE

Encuentra el Despacho conveniente realizar de conformidad con el art. 132 del C. G. del P. un control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas para corregir o sanear vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades procesales que puedan ir en contra vía del debido proceso.

En auto fechado del 11 de marzo de 2021 se suspendió el proceso pues la demandada la señora TATIANA ANDREA VASQUEZ ROMAN entro en un proceso de liquidación que fue notificado al despacho por medio del correo del despacho en el mes de febrero del corriente.

Pero se percata este juzgador que al final del oficio remitido por la Superintendencia de Sociedades se indica que:

“... Por lo anterior, en el evento en el cual, en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. Ajirc S.A.S., identificada con Nit. 900.684.095-9 y la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.598, en su condición de representante legal de la sociedad, solicitamos se sirvan proceder con el registro de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente...”

De conformidad con lo anterior este Despacho determina que se debe continuar con el trámite del presente toda vez que, para el trámite que nos ocupa, la demandada en este proceso la señora TATIANA ANDREA VASQUEZ ROMAN funge en su calidad de persona natural, mientras que en el proceso de liquidación se refieren a aquellos asuntos en los cuales la demandada actúe en calidad de representante legal de la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. Ajirc S.A.S., identificada con Nit. 900.684.095-9.

En mérito de lo expuesto, procede el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

1. Continuar con el trámite normal del proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en la etapa de en la que se encontraba antes del auto de ordena la suspensión.
2. Se requiere a la parte accionante para que proceda con la notificación de conformidad con el C. G. del P. artículos 291 y siguiente o como lo indica el decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ  
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d367a5ba27a0e590259993097367e81367881ad2c4a679d23a740d51a366643a**

Documento generado en 10/06/2021 12:17:55 PM